ANTEPROYECTO

Acuerdo AAFY 14/2020 por el que se establecen días inhábiles para la Dirección de Auditoría Fiscal, la Dirección de Comercio Exterior y la Dirección Jurídica de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal y estatal y se establecen días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal.

Juan Carlos Rosel Flores, Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, 7, fracciones VI y XLIII, 8, fracción II y 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 49, fracciones III y VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV y 5, fracción I del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

Considerando:

ANTEPROYECTO

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establece, en su artículo 3, que tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal, asimismo, dispone en su artículo 7, fracción VI, que corresponde a dicha agencia vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales.

Que la referida ley dispone, en su artículo 14, fracción IV, que es facultad del director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal.

Que los actos de autoridad, en materia fiscal, se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, por ello, es obligación del estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán señala, en su artículo 49, fracción VII, que para el mejor cumplimiento de sus obligaciones los contribuyentes y responsables solidarios tendrán derecho a recibir asistencia gratuita de las autoridades fiscales quienes procurarán publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes.

Que la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2020, establece en la regla 2.1.6, fracción I, inciso c) y II, que, para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación, son períodos generales de vacaciones para el Servicio de Administración Tributaria el segundo período de 2020 que comprende los días 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de diciembre de 2020, así como el 4 y 5 de enero de 2021; así como en su fracción II señala como días inhábiles 24 y 31 de diciembre de 2020, así como el 6 de enero de 2021.

Que cuando la Dirección de Auditoría Fiscal, la Dirección Jurídica, la Dirección de Recaudación, la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Comercio Exterior, autoridades estatales, actúan como coordinada en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, es necesariamente que

ANTEPROYECTO

considere los mismos días inhábiles que el Servicio de Administración Tributaria tiene establecidos como inhábiles, para de esta forma no crear incertidumbre jurídica en los contribuyentes, como ha ocurrido en años anteriores.

Que la Resolución Miscelánea Fiscal 2020 señala, en la regla 2.1.6, fracciones II, párrafo segundo, y III, que, para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en dichos períodos y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del referido servicio.

Asimismo que las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

Que el artículo 15 del Código Fiscal del Estado de Yucatán establece que se consideran como días inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales estatales.

Que para fortalecer la certeza jurídica en el estado, con respecto al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, resulta necesario emitir disposiciones administrativas que faciliten la aplicación de la legislación fiscal, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

ANTEPROYECTO

Acuerdo AAFY 14/2020 por el que se establecen días inhábiles para la Dirección de Auditoría Fiscal, la Dirección de Comercio Exterior y la Dirección Jurídica de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal y estatal y se establecen días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal.

Artículo primero

Se consideran como días inhábiles para la Dirección de Auditoría Fiscal, la Dirección de Comercio Exterior y la Dirección Jurídica de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los días 17, 18, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, así como el 4, 5 y 6 de enero de 2021, y por tal razón no correrán plazos ni se producirán efectos en materia fiscal federal y estatal.

Artículo segundo

Se consideran como días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los días 17, 18, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, así como el 4, 5 y 6 de enero de 2021, y por tal razón no correrán plazos ni se producirán efectos en materia fiscal federal.

Artículo Transitorio

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en

ANTEPROYECTO

Mérida, Yucatán, a once de diciembre de 2020.

(RÚBRICA)

Juan Carlos Rosel Flores
Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

ANTEPROYECTO